

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 27 de noviembre de 2023, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 27 de octubre de 2023, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada en la misma fecha, a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00487-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Aunado a ello informo que se efectuó consulta en el ADRES para determinar a qué EPS se encuentra afiliado el demandado. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00487-00

AUTO No. 2377

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Mónica Beatriz Castrillón Valencia, madre del menor Ángel Daniel Padilla Castrillón, en contra del señor Jaime Augusto Padilla Escobar, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a) Si bien se citan los nombres de los familiares maternos señora Patricia Valencia Marín, Dora Valencia Valencia y Mariam Juliana Valencia Villegas, se omite determinar el parentesco, aunado a ello se omiten establecer los nombres de los abuelos tanto materno como paterno, quienes deben ser escuchados de acuerdo al Artículo 61 del Código Civil y de quienes la parte interesada debe aportar el nombre, dirección de residencia y correo electrónico de los mismos; y en caso de estar fallecidos aportar el registro civil de defunción. Aunado a ello omitió determinar la dirección de los familiares paternos: Rosa Escobar y Libardo Escobar, en caso de desconocer su paradero solicitar su emplazamiento, tal como lo ordena el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
- b) El certificado de la EPS SANITAS, obrante en el archivo 003 folio 5 corresponde al abogado Erasmo García Bravo y no al menor Ángel Daniel Padilla Castrillón, por lo cual debe aportar el precitado documento necesaria para constatar que el menor se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c) Debe informar si se encuentra fijada cuota alimentaria en favor de menor, en caso positivo debe aportar el documento que estableció la misma e indicar cual fue el último mes y año en que el padre suministró cuota alimentaria.
- d) De la consulta efectuada en el ADRES se pudo verificar que el señor JAIME AUGUSTO PADILLA ESCOBAR, se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A, régimen contributivo, estado activo (Archivo 007 expediente digital) por tanto, debe el abogado informar si ha adelantado tramite alguna ante la precitada entidad para averiguar la dirección del demandado, para efecto de notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

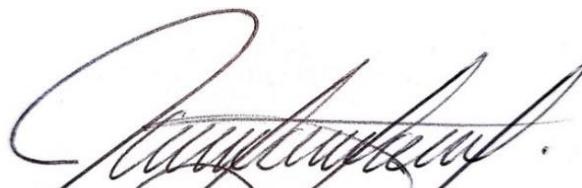
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de apoderada judicial por la señora Mónica Beatriz Castrillón Valencia, madre del menor Ángel Daniel Padilla Castrillón, en contra del señor Jaime Augusto Padilla Escobar.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Erasmo García Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.974.442 y portador de la T.P. No. 69057 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

EYCA

Publicado en estado electrónico #162 de 29/noviembre/2023